

## SEGUNDO COMENTARIO A PROYECTO DE RESOLUCIÓN Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II

ASICOL ASOCIACION DE ISP <asociaciondeispasicol@gmail.com>

Wed 10/12/2022 7:38 PM

To: **Consulta Sectorial** <comp\_infraestructura@crcom.gov.co>; Carlos Andrés Rueda Velasco <carlos.rueda@crcom.gov.co>; atencioncliente <atencioncliente@crcom.gov.co>; Infraestructura CRC <infraestructura@crcom.onmicrosoft.com>

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de asociaciondeispasicol@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá D.C. 13 de Octubre 2022

SRES COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

comp [infraestructura@crcom.gov.co](mailto:infraestructura@crcom.gov.co) Calle 59 A bis No. 5 53, Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9.

Bogotá D.C.

**REF: COMENTARIOS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II, RESOLUCIÓN No. DE 2022 “Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

### 1. Desacato de la Resolución 5890;

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta la Resolución 5890 de 2020 dice;

*"El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo. Este último entendido como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto de cables/conductores agrupados con un diámetro total no superior a los 25,4 mm. Cuando se supere dicho diámetro, se remunerará según el cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cables/conductores por 25,4 mm."*

La compañía **UFINET**, tiene su propia política, esta compañía realiza cobro por cada fibra que pasa por el poste, así las cosas un poste equivale en promedio a 5 usos.

Solicitamos acceder al beneficio de cables agrupados y UFINET responde de manera radical que No es posible, debe homologar un herraje, después de 5 años de contratación aún no existe tal homologación, es una simple justificación para facturar y evadir la responsabilidad de atender una resolución.

### 2. Desacato de la ley 2108 de 29 de julio de 2021 establece de forma expresa

## **el acceso a internet como un servicio público de carácter esencial en Colombia**

La Ley 2108 de 29 de julio de 2021 establece de forma expresa el acceso a internet como un servicio público de carácter esencial en Colombia. Entre las modificaciones y adiciones introducidas por esta ley, resalta;

Garantizar una prestación **ininterrumpida** del servicio y la operación del mismo, así como las acciones necesarias para la adecuación y mantenimiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones.

Existiendo un contrato vigente con como empresa administradora de infraestructura, **UFINET** realiza desmontes de red afectando el servicio directo a los clientes y nuevamente en desacato de la ley.

### **3, Situaciones que no permiten el despliegue de redes con el argumento "POSTE SATURADO"**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) presenta la Resolución 5890 de 2020 dice;

**PARÁGRAFO 2o.** Sólo podrá negarse u oponerse a otorgar el acceso solicitado cuando se demuestre fundada y detalladamente al proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones que existen restricciones técnicas o de disponibilidad que impiden dicho acceso. El proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones podrá presentar alternativas frente a dichas restricciones para que el acceso pueda producirse. En todo caso, se deberá otorgar siempre el acceso respecto de aquella infraestructura contenida en la solicitud que no presente restricciones técnicas o de disponibilidad. La negación injustificada de la solicitud de acceso dará lugar a las sanciones o acciones previstas en la ley. El artículo contiene vacíos jurídicos y técnicos, es así que las empresas electrificadoras y/o **UFINET** rechazan proyectos y no permiten el despliegue de redes bajo el simple argumento “No existe viabilidad tecnica”, pero al mismo tiempo la compañía **UFINET** realiza instalacion de redes violando un derecho fundamental Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos **derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.....

### **4. Conflicto jurídico entre UFINET y AFINIA, de igual manera entre UFINET y AIR-E.**

AFINIA Y AIRE como propietarias de las redes reclaman el derecho del cobro a los ISP, de igual manera UFINET reclama, pero esta última NO PRESENTA CERTIFICACIÓN COMO ADMINISTRADORA DE ESTA POSTERIA, pero obliga la firma de contratos con ISP bajo la presión de desmonte de redes. La CRC debe actuar de manera inmediata y frenar el procedimiento abusivo por parte de **UFINET**.

Con relación al tema en referencia, y una vez analizado el proyecto de resolución, **NO CONTRIBUYE PARA NADA EN LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA Y LA ATENCIÓN DE LA NECESIDAD DE CONECTIVIDAD EN ESPECIAL PARA REGIONES APARTADAS.**

El pasado 28 de abril se realizaron comentarios, sumado a todos los comentarios de la industria, donde apuntan a un criterio unificado donde **NO EXISTEN GARANTÍAS POR PARTE DE LAS ELECTRIFICADORAS Y/O ADMINISTRADORES DE RED ELÉCTRICA UFINET, comentarios que no fueron atendidos, y vemos con preocupación el desinterés mostrado por las entidades de control y regulación encargados de generar equidad e igualdad.**

**Nota; cabe resaltar que todas la evidencias fueron entregadas durante meses anteriores a la CRC.**

**Aprovecho la oportunidad para invitar a toda la industria a participar de manera activa, reclamar nuestros derechos y los derechos de nuestros clientes, y escalar la problemática a todas las CIAS y gobierno, exigir el cumplimiento de la ley 2108 de 29 de julio de 2021 que establece de forma expresa el acceso a internet como un servicio público de carácter esencial en Colombia .**

**ASOCIACION NACIONAL DE ISP COLOMBIA**

**ASICOL**